

CRITERIOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO Y USO DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN EDUCATIVA, 2014-2015

Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación



05	1.Antecedentes
06	2.Definición de términos
08	3.Introducción
<hr/>	
09	4.Planeación del instrumento de evaluación
	4.1 Conformación de lo cuerpos colegiados de especialistas
	4.2 Definición del propósito y usos del instrumento de evaluación
	4.3 Definición del objeto de medida del instrumento de evaluación
	4.4 Elaboración de las especificaciones
<hr/>	
11	5.Elaboración del instrumento de evaluación
	5.1 Elaboración de tareas evaluativas o reactivos
	5.2 Prueba piloto de las tareas evaluativas o reactivos
<hr/>	
12	6.Aplicación o administración del instrumento
13	7.Procesamiento y análisis de resultados del instrumento
14	8.Difusión y uso de los resultados
15	9.Informe técnico del instrumento

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), con fundamento en lo dispuesto en la fracción IX del artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15 fracciones III y VI, 17 fracciones I a la V, 26, 27 fracciones VII, X, XIII, 29, 38 fracciones VI, IX, X y XXI, 47, 49, 57 y 59 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; así como los Lineamientos iniciales específicos para llevar a cabo la evaluación del ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Educación Media Superior y lineamientos iniciales específicos para llevar a cabo la evaluación para la promoción a cargos con funciones de Dirección (Directores) en Educación Media Superior, para el ciclo escolar 2014-2015, LINEE-02-2014, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de marzo de 2014, emite los siguientes Criterios Técnicos para el Desarrollo y Uso de Instrumentos de Evaluación Educativa, 2014-2015 (en adelante Criterios Técnicos).

1. Antecedentes

La reforma constitucional en materia de educación, estableció en la fracción IX del artículo 30. la creación del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, como un organismo constitucional autónomo que tiene por objeto coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa (SNEE), con la atribución de evaluar la calidad, el desempeño y los resultados del Sistema Educativo Nacional (SEN) en educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

De conformidad con los preceptos legales antes invocados, la Junta de Gobierno del Instituto diseñará y expedirá los lineamientos generales de evaluación educativa a los que se sujetarán las Autoridades Educativas en su conjunto para llevar a cabo las funciones de evaluación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto, en el ejercicio de sus atribuciones, se regirá por los principios y criterios técnicos de objetividad, validez y confiabilidad, según se establece en el artículo mencionado, así como en el diverso 29 del mismo ordenamiento, el Instituto también deberá actualizar periódicamente los Criterios Técnicos, los lineamientos y conceptos que establezca en materia de evaluación de la educación. Para ello, la Junta de Gobierno del INEE determinará la periodicidad para su revisión y tomará en cuenta los avances científicos y técnicos en materia de educación y de evaluación.

Los Criterios Técnicos servirán de apoyo para cumplir con lo establecido en la fracción XIII del artículo 27 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en lo referente a asesorar y, en su caso, supervisar el diseño y aplicación de instrumentos de medición para las evaluaciones de los componentes, procesos o resultados del SEN que realicen las Autoridades Educativas, en el marco de sus atribuciones y competencias.

Conforme a lo establecido en las fracciones X y XXI del artículo 38 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Junta de Gobierno del Instituto aprobará los proyectos de medición y evaluación que correspondan a componentes, procesos o resultados del SEN, en el ámbito de su competencia. Las autoridades educativas federales, locales, municipales y organismos descentralizados, o las organizaciones e instituciones públicas o privadas interesadas en el desarrollo de instrumentos de evaluación, deberán considerar los presentes Criterios Técnicos para asegurar su calidad técnica. Para este efecto, el Instituto revisará y, en su caso, hará por escrito observaciones a los instrumentos; para ello recurrirá a la documentación y sistematización de evidencias sobre su diseño, construcción y uso.

El propósito de los Criterios Técnicos es el de proveer referentes para valorar la calidad de los instrumentos de evaluación, de las prácticas evaluativas y de los usos de las evaluaciones. Aunque la valoración de la calidad de los instrumentos de evaluación educativa y de su aplicación y usos dependen en gran medida del juicio de profesionales, los Criterios Técnicos proveen un marco de referencia que asegure sean considerados los aspectos más importantes de la evaluación educativa. En general, los Criterios Técnicos buscan propiciar que, dentro de los límites posibles, la

información técnica relevante de las evaluaciones sea visible, de tal manera que aquellos involucrados en la toma de decisiones de política educativa estén bien informados sobre los alcances y limitaciones de los resultados que arrojan los instrumentos de evaluación educativa en el país.

Para la integración de los presentes Criterios Técnicos se consideraron distintos aspectos de los estándares de calidad técnica para los instrumentos de evaluación propuestos por organismos de evaluación educativa internacionales y nacionales, como la European Commission (EC); el Grupo de Evaluación de las Naciones Unidas (UNEG, por sus siglas en inglés); el Comité para el Desarrollo de Estándares de Pruebas Educativas y Psicológicas de la American Educational Research Association (AERA), la American Psychological Association (APA) y el National Council on Measurement in Education (NCME); el Joint Committee on Testing Practices (JCTP), el Educational Testing Service (ETS), el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (Ceneval) y el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE).

Especialmente se retoman el enfoque y la lógica de los Estándares para los instrumentos de evaluación educativos y psicológicos¹ y el enfoque unitario de la validez². En dichos enfoques, se proveen los fundamentos teóricos y las orientaciones que deben tomarse en cuenta para la obtención de evidencias de calidad técnica y validez de los resultados de las evaluaciones, tanto educativas como psicológicas.

2. Definición de términos

Para los efectos de los presentes criterios, se emplean las siguientes definiciones:

- I. **Aplicadores:** Personas físicas con la función de auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación.
- II. **Alto impacto:** Se indica cuando los resultados del instrumento tienen consecuencias importantes para las personas o las instituciones; por ejemplo, en los procesos de admisión o certificación.
- III. **Confabilidad:** Calidad de las mediciones obtenidas con un instrumento, que se caracterizan por ser consistentes y estables cuando este se aplica en distintas ocasiones.
- IV. **Constructo:** Elaboración teórica formulada para explicar un proceso social, psicológico o educativo y cuya adecuada descripción permite que sea susceptible de ser observable o medible.
- V. **Criterio de evaluación:** Indicador de un valor aceptable sobre el cual se puede establecer o fundamentar un juicio del valor sobre el desempeño de una persona.
- VI. **Desempeño:** Es el resultado obtenido por la persona evaluada con un instrumento de evaluación educativa.
- VII. **Dominio:** Conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes u otros atributos que tienen las siguientes propiedades: límites, extensión y definición. También se puede aplicar a contenidos, procedimientos u objetos.

¹ American Educational Research Association (AERA), American Psychological Association (APA) y National Council on Measurement in Education (NCM). (1999). *Standards for educational and psychological testing*. Washington, D.C.: American Educational Research Association.

² Messick, S. (1989). Validity. En R.L. Linn (Ed.), *Educational measurement* (3a. ed., pp 13-104). Nueva York: American Council on Education/MacMillan.

- VIII. **Educación básica:** Tipo de educación que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, incluyendo la educación indígena, la especial y la que se imparte en los centros de educación básica para adultos.
- IX. **Educación media superior:** Tipo de educación que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.
- X. **Especificaciones de tareas evaluativas o reactivos:** Descripción detallada de las características relevantes que se espera tengan los sujetos al sustentar el instrumento de evaluación y que es posible observar a través de las tareas evaluativas o los reactivos. Tienen el papel de guiar a los comités académicos en la elaboración y validación de las tareas evaluativas o los reactivos y que estos cuenten con los elementos necesarios para construirlos alineados al objeto de medida o constructo que se desea evaluar a través del instrumento.
- XI. **Estándar:** Principio de valor o calidad en la conducción y uso de los procedimientos de evaluación y que son acordados por expertos en evaluación.
- XII. **Estándar de desempeño:** Es un criterio conceptual que delimita el marco interpretativo de las puntuaciones obtenidas en un instrumento de evaluación y que refiere a lo que la persona evaluada es capaz de hacer en términos de conocimientos, destrezas o habilidades en el contexto del instrumento.
- XIII. **Evaluación:** Acción de emitir juicios de valor que resultan de comparar los resultados de una medición u observación con un referente previamente establecido.
- XIV. **Instrumento de evaluación:** Técnicas de medición y recolección de datos que suelen tener distintos formatos, atendiendo a la naturaleza de la evaluación, por ejemplo, instrumentos de selección de respuesta, instrumentos de respuesta construida, cuestionarios, observaciones, portafolios, entre otros.
- XV. **Jueceo:** Método en el cual se utiliza la opinión de expertos (denominados jueces) para determinar, entre otras cosas, la pertinencia de la validez de las tareas evaluativas o los reactivos respecto a un dominio; el establecimiento de estándares o puntos de corte; así como la calificación de reactivos de respuesta construida.
- XVI. **Medición:** Proceso de asignación de valores numéricos a atributos de las personas, objetos o eventos de acuerdo con reglas específicas que permitan que sus propiedades puedan ser representadas cuantitativamente.
- XVII. **Muestra:** Subconjunto de la población de interés que refleja las variables medidas en una distribución semejante a las de la población.
- XVIII. **Objeto de medida:** Conjunto de características o atributos que se miden en el instrumento de evaluación.
- XIX. **Prueba piloto de las tareas evaluativas o los reactivos:** Recolección preliminar de datos sobre los elementos de un nuevo instrumento de evaluación a fin de valorar su funcionamiento en una población específica para realizar ajustes orientados a su mejora y a su posterior aplicación.
- XX. **Protocolo de aplicación estandarizado:** Procedimiento para la conducción de la aplicación de un instrumento de medición acorde a reglas específicas y detalladas que garanticen que las condiciones de evaluación sean las mismas para todos los examinados.

- XXI. **Punto de corte:** En instrumentos de evaluación con referencia a un estándar de desempeño, es la puntuación mínima o criterio a alcanzar o superar para considerar que el nivel de desempeño de una persona cumple con lo esperado y distinguirlo de otro que no.
- XXII. **Instrumento de evaluación referido a un criterio:** Instrumento que permite comparar el desempeño de las personas evaluadas con un estándar pre-establecido.
- XXIII. **Reactivo:** Unidad básica de medida de un instrumento de evaluación que consiste en una pregunta o instrucción que requiere una respuesta del sujeto.
- XXIV. **Rúbrica:** Herramienta que integra los criterios a partir de los cuales se califica una tarea evaluativa.
- XXV. **Sesgo:** Error en la medición de un atributo (por ejemplo, conocimiento o habilidad), debido a una variable no controlada, como las diferencias culturales o lingüísticas de las personas evaluadas.
- XXVI. **Tarea evaluativa:** Unidad básica de medida de un instrumento de evaluación que consiste en la ejecución de una actividad que es susceptible de ser observada.
- XXVII. **Validez:** Juicio valorativo integrador sobre el grado en que los fundamentos teóricos y las evidencias empíricas apoyan la interpretación de las puntuaciones de los instrumentos de evaluación.

3. Introducción

Los Criterios Técnicos que se presentan a continuación suponen que un buen instrumento de evaluación es el producto de una aplicación cuidadosa y coherente de principios establecidos para el diseño, elaboración y revisión de instrumentos de evaluación. Estos principios refieren a un proceso de carácter secuencial en el que los productos de una fase se convierten en los insumos de la siguiente.

Las fases del proceso de desarrollo de un instrumento de evaluación que se consideran para la exposición de estos Criterios Técnicos son seis: 1) planeación del instrumento de evaluación, 2) elaboración del instrumento de evaluación, 3) aplicación o administración del instrumento, 4) procesamiento y análisis de resultados del instrumento, 5) difusión y uso de los resultados y 6) informe técnico del instrumento. Para cada una de estas fases se contemplan diversas acciones de verificación documental que permitirán cotejar el nivel de cumplimiento de los criterios técnicos expuestos.

Estos Criterios Técnicos son aplicables a instrumentos de evaluación educativa destinados a medir atributos de personas, ya sean de selección de respuesta (como los instrumentos de opción múltiple), de respuesta construida (como los ensayos), o de desempeño (como el desarrollo de un plan de clase o una exposición en el aula), y cualquiera que sea su forma de administración (en lápiz y papel o dispositivos electrónicos).

4. Planeación del instrumento de evaluación

Esta fase incluye las siguientes acciones: Conformación de los cuerpos colegiados de especialistas; definición del propósito y usos del instrumento de evaluación; definición del objeto de medida del instrumento de evaluación y elaboración de las especificaciones.

4.1 Conformación de los cuerpos colegiados de especialistas

4.1.1 Una vez que se concibe la idea de desarrollar un instrumento de evaluación, deberán integrarse los cuerpos colegiados de especialistas que participarán realizando diversas tareas en las distintas fases del desarrollo del instrumento. El principio que debe guiar la integración de estos cuerpos colegiados es el de contar con expertos del campo o dominio a evaluar. Para su integración, deberá tenerse en cuenta la función específica que cada uno de ellos cumplirá en las distintas fases del proceso de desarrollo del instrumento. Los integrantes de estos cuerpos colegiados deberán estar debidamente capacitados para las tareas específicas que habrán de realizar a lo largo del proceso del desarrollo del instrumento de evaluación. Algunos especialistas podrán participar en más de un comité con la finalidad de dar coherencia y continuidad al trabajo, y a los productos que se generen en cada fase.

4.1.2 El Consejo Técnico será la instancia responsable de definir los siguientes aspectos del instrumento: a) propósitos; b) usos que se darán a sus resultados; c) población a la que se dirige; d) usuarios de la información que derive de su aplicación y e) tipo de instrumento y modalidad de administración. Asimismo, vigilará que las distintas actividades realizadas por los comités de especialistas, en los que se apoya para el desarrollo del instrumento, estén debidamente alineadas a estos aspectos.

4.1.3 Deberán constituirse al menos cuatro comités de especialistas que apoyen al Consejo Técnico para la realización de distintas tareas durante el proceso de desarrollo del instrumento de evaluación: a) el Comité Académico, cuya función será seleccionar, delimitar conceptualmente y justificar el objeto de medida o contenido del instrumento de evaluación; b) el Comité de Especificaciones, que tendrá como función precisar y operacionalizar el objeto de medida del instrumento de evaluación; c) el Comité de Elaboración de Tareas Evaluativas o Reactivos, cuyo propósito es elaborar las tareas evaluativas o los reactivos, a partir de las especificaciones previamente desarrolladas por el Comité de Especificaciones y d) el Comité de Validación, que tendrá como función verificar que las tareas evaluativas o los reactivos del instrumento estén debidamente alineados con las especificaciones que operacionalizan el objeto de medida del instrumento, así como cuidar que las tareas evaluativas o los reactivos no presenten errores de contenido y se redacten en un lenguaje apropiado para la población evaluada.

4.1.4 Estos cinco cuerpos colegiados (Consejo Técnico, Comité Académico, Comité de Especificaciones, Comité de Elaboración de Tareas Evaluativas o Reactivos, Comité de Validación) deberán ser coordinados por la instancia (dependencia o institución) responsable del desarrollo del instrumento de evaluación. Dicha instancia tendrá como función: a) guiar, integrar y coordinar los trabajos de cada uno de los distintos cuerpos colegiados que participarán a lo largo del proceso de evaluación; b) capacitar a los integrantes de estos cuerpos colegiados para que realicen adecuadamente sus funciones; c) realizar distintos métodos de aseguramiento de la calidad métrica del instrumento y d) elaborar el informe técnico del instrumento de evaluación.

- **Acción para la verificación documental.** La instancia responsable del desarrollo del instrumento de evaluación deberá documentar la fecha de instalación de cada uno de estos cuerpos colegiados, así como el nombre, la formación académica, la ocupación y la institución de procedencia de cada uno de sus integrantes. Asimismo, deberán mostrarse los materiales que se utilizaron para la capacitación de estos cuerpos colegiados.

4.2 Definición del propósito y usos del instrumento de evaluación

4.2.1 Debe definirse, de manera clara y concisa, lo que se pretende medir con el instrumento de evaluación, esto es el propósito con el que se desarrolla, así como los usos e interpretaciones que se darán a sus resultados. Este paso es indispensable porque dirige todas las decisiones subsiguientes para el desarrollo del instrumento. Para cada uso que se le dé a los resultados del instrumento deberán aportarse evidencias suficientes de que este uso es válido, especialmente para las evaluaciones de alto impacto, donde las consecuencias de los resultados son importantes para las personas o las instituciones.

Junto con el propósito y los usos de los resultados del instrumento, debe definirse también la población objetivo, el tipo de instrumento y la modalidad en que se administrará, así como quiénes serán los usuarios de la información y si los resultados de las evaluaciones tendrán algún tipo de consecuencia, ya sea para la escuela, los directivos, los profesores o los alumnos.

- **Acción para la verificación documental.** *La instancia responsable del desarrollo del instrumento de evaluación deberá documentar la ficha técnica del instrumento de evaluación en la que se especifiquen los siguientes aspectos: propósito y población objetivo; uso y alcance de sus resultados; tipo de instrumento, impacto o consecuencias de sus resultados; así como la modalidad y condiciones de administración o aplicación.*

4.3 Definición del objeto de medida del instrumento de evaluación

4.3.1 Toda evaluación deberá contar con un marco teórico que justifique los términos en los que el objeto de medida se aborda en el instrumento de evaluación. En el caso de los instrumentos de evaluación alineados al currículo, deberán contar con un marco explicativo que deje claro la manera en cómo el contenido del instrumento es una muestra significativa del currículo por evaluar. Por su parte, las evaluaciones basadas en rasgos o atributos psicológicos (tales como habilidad intelectual, competencia o aptitud) deberán presentar un marco de la teoría sustantiva dado por la investigación existente en el campo correspondiente.

4.3.2 La manera como se aborda el objeto de medida en el instrumento de evaluación, debe establecerse fundamentalmente con base en el propósito y el marco teórico del instrumento de evaluación. Los criterios que se sigan para seleccionar los aspectos o elementos que lo constituyen deberán ser explícitos y garantizar que se trata de aspectos o temas relevantes (importantes y significativos para el propósito de la evaluación), pertinentes (congruentes con los propósitos y alcances de la evaluación) representativos (que constituyen una muestra significativa de los aspectos cruciales del objeto de medida) y viables para ser evaluados a través del instrumento.

4.3.3 El contenido específico del instrumento deberá consignarse en una tabla de especificaciones en la que, por un lado, se ordenen jerárquicamente los aspectos o elementos a medir (por ejemplo, áreas, subáreas y temas) y, por el otro, el sistema de clasificación de estos elementos o aspectos (por ejemplo, para el caso de la evaluación del aprendizaje, se podría utilizar la clasificación cognoscitiva de la versión modificada de la taxonomía de Bloom o la de Gagné). Para cada uno de los niveles jerárquicos considerados en la tabla, deberá especificarse el número de tareas evaluativas o reactivos considerados para su evaluación.

4.3.4 El grupo de especialistas que integran el Comité Académico deberá aprobar el marco teórico o explicativo del objeto de medida, la definición conceptual del mismo y la tabla de especificaciones del instrumento.

- **Acción para la verificación documental.** *La instancia responsable del desarrollo del instrumento de evaluación deberá documentar el marco teórico y la definición conceptual del objeto de medida del instrumento, así como los procedimientos empleados para seleccionar los contenidos específicos y para determinar la distribución del número de tareas evaluativas o reactivos en cada nivel jerárquico del instrumento. Asimismo, deberá contarse con el documento donde se detalle la taxonomía utilizada para clasificar los contenidos específicos del instrumento.*

4.4 Elaboración de las especificaciones

4.4.1 La fase de elaboración de especificaciones forma parte del proceso de delimitación del objeto de medida y tiene como finalidad precisar, en términos observables, los aspectos específicos que lo constituyen (conocimientos, habilidades, competencias, actitudes o aptitudes). Las especificaciones son el principal insumo para la elaboración de las tareas evaluativas o los reactivos que conformarán el instrumento de evaluación.

4.4.2 Las especificaciones deberán elaborarse cuidando que contengan, al menos, los siguientes aspectos: a) una definición de la acción observable del sujeto como evidencia de que presenta el rasgo o atributo medido o domina el contenido evaluado, b) una descripción de las condiciones específicas bajo las cuales se espera que esta acción se realice en el contexto de la evaluación y c) una tarea evaluativa o reactivo que ejemplifique cómo se concreta la medición de lo que se establece en la especificación.

- **Acción para la verificación documental.** *La instancia responsable del desarrollo del instrumento de evaluación deberá contar con las especificaciones elaboradas para cada aspecto del contenido del instrumento, firmadas por los especialistas participantes.*

5. Elaboración del instrumento de evaluación

Esta fase incluye las siguientes acciones: a) la elaboración de las tareas evaluativas o los reactivos y b) el pilotaje de las tareas evaluativas o los reactivos.

5.1 Elaboración de tareas evaluativas o reactivos

5.1.1 Las tareas evaluativas o los reactivos son unidades básicas de observación que permiten hacer inferencias sobre la presencia del atributo medido o el nivel de desempeño alcanzado en el contenido específico del instrumento de evaluación. Su elaboración debe realizarse en estricto apego a las especificaciones diseñadas para cada aspecto del contenido del instrumento.

5.1.2 Debe cuidarse que el vocabulario empleado sea pertinente para la población a la cual está dirigido el instrumento, así como que su redacción no produzca sesgo (diferencias artificiales e injustas) en las respuestas de los evaluados por cuestiones culturales, lingüísticas, religiosas, socioeconómicas, de género o características del contexto.

5.1.3 Mediante un proceso de jueceo en el que participen los especialistas del Comité de Validación, debe verificarse que tareas evaluativas o los reactivos elaborados midan los aspectos que se pretenden medir con el instrumento, que no presenten errores de contenido y de sesgo, y se redacten en un lenguaje apropiado para la población evaluada.

- **Acción para la verificación documental.** *La instancia responsable del desarrollo del instrumento de evaluación deberá documentar la evidencia de que todas las tareas evaluativas o reactivos utilizados en el instrumento fueron aprobados por el comité de validación (por ejemplo, actas de validación).*

5.2 Prueba piloto de las tareas evaluativas o reactivos

5.2.1 Una vez validadas las tareas evaluativas o los reactivos por el Comité de Validación, deberán someterse a prueba con grupos de participantes que tengan las características más cercanas posibles a la población a la cual está destinado el instrumento, a fin de poder detectar fallas en su desarrollo o tener estimaciones preliminares de sus cualidades métricas.

5.2.2 En caso de que sea imposible realizar una prueba piloto antes de su aplicación final, deberá incluirse un número mayor de tareas evaluativas o reactivos a los establecidos en la tabla de especificaciones del instrumento, para que con base en los resultados se puedan identificar las tareas evaluativas o reactivos con mejor calidad métrica para ser utilizados en la calificación.

5.2.3 En todos los casos se realizará el análisis de dificultad y discriminación de las tareas evaluativas o los reactivos sometidos a prueba; adicionalmente, para los reactivos de opción múltiple también se analizará el comportamiento de sus distractores. Esta información servirá para identificar y eliminar aquellas tareas evaluativas o reactivos que no alcancen los índices de calidad técnica requerida para este tipo de instrumentos.

5.2.4 En el caso de instrumentos de evaluación que requieren de jueceo para la calificación de las tareas evaluativas o reactivos (por ejemplo, cuando se incluyen preguntas de respuesta construida que utilizan rúbricas), además del análisis de dificultad y discriminación, deberán definirse y documentarse tanto el procedimiento de jueceo como la concordancia entre las valoraciones de los jueces.

- **Acción para la verificación documental.** *La instancia responsable del desarrollo del instrumento de evaluación deberá documentar los resultados del análisis de las tareas evaluativas o reactivos probados, así como los protocolos de lectura y calificación utilizados.*

6. Aplicación o administración del instrumento

De la población evaluada

6.1 Uno de los aspectos cruciales que debe cuidarse es la administración del instrumento a las personas evaluadas, vigilando que las acciones involucradas permitan que éstas lo hagan bajo las mismas condiciones de tiempo, supervisión y apoyos materiales.

6.2 Con al menos un mes de antelación, deberá proporcionarse información a las personas evaluadas sobre los siguientes aspectos: a) características y contenido del instrumento; b) uso que se dará a los resultados; c) lugar, hora y duración de la aplicación del instrumento; d) materiales de apoyo que requerirá para resolver el instrumento y e) requisitos que deberá cumplir para tener acceso al lugar de la aplicación del instrumento (por ejemplo, la presentación de una identificación oficial).

6.3 Las instrucciones y los materiales presentados a la población evaluada deberán ser lo suficientemente claros y detallados para que puedan responder el instrumento de evaluación. Cuando se utilicen formas no habituales para registrar las respuestas (por ejemplo, aplicaciones por computadora), deberá permitirse la realización de prácticas previas a las personas que responderán el instrumento de evaluación.

De los aplicadores

6.4 Para la administración del instrumento, deberá desarrollarse un manual del aplicador en el que se establezcan, con toda claridad, las características de los materiales que manejará (por ejemplo, cuadernillo del instrumento, hojas de respuesta, formatos de registro de incidencias, material de apoyo, etcétera), las posibles contingencias que pudieran ocurrir en el transcurso de la aplicación y las acciones que deberá tomar para enfrentarlas adecuadamente, así como los límites y responsabilidades de los actores involucrados en la situación de aplicación.

6.5 El personal responsable de la aplicación del instrumento de evaluación deberá estar previamente capacitado para realizar dicha tarea. Asimismo, deberá presentar condiciones de imparcialidad, asegurando que no participen como aplicadores las personas que tengan algún conflicto de intereses que puedan llegar a afectar los resultados de la evaluación (por ejemplo, familiares o amigos de las personas evaluadas).

6.6 Los aplicadores deberán estar presentes con suficiente antelación (al menos dos horas antes) en el lugar en el que se realizará la aplicación del instrumento, a fin de garantizar que se cumpla con todos los requerimientos físicos y materiales indispensables para llevar a cabo adecuadamente el proceso de evaluación.

6.7 Una vez iniciada la administración del instrumento, el aplicador verificará que las personas por evaluar hayan comprendido cabalmente las instrucciones del instrumento y, en su caso, atender aquellas dudas que estén dentro de su marco de competencia y en los términos establecidos en el manual del aplicador.

Del resguardo de los materiales y la aplicación

6.8 Los procedimientos para resguardar todos los materiales y productos que deriven del proceso de evaluación deberán contar con medidas de seguridad que salvaguarden su confidencialidad y el buen estado de los mismos, especialmente en las evaluaciones de alto impacto para los alumnos, docentes o instituciones.

6.9 Los materiales y productos del proceso de evaluación, deberán quedar bajo el resguardo de las autoridades competentes, quienes deberán cuidar su posterior envío al área responsable del análisis del instrumento de evaluación.

6.10 La aplicación del instrumento de evaluación se efectuará en espacios que reúnan las condiciones adecuadas de comodidad, higiene, iluminación y ventilación, así como aquellas específicas que se deban atender dada la naturaleza de la evaluación y donde exista el mínimo posible de distracciones.

- **Acción para la verificación documental.** *La instancia responsable del desarrollo del instrumento de evaluación deberá documentar los materiales utilizados para informar a las personas por evaluar sobre las características y contenidos del instrumento de evaluación, así como de las particularidades de su aplicación. Asimismo, deberá contar con el manual del aplicador y con el documento donde se detallen los protocolos de aplicación y resguardo de los materiales.*

7. Procesamiento y análisis de resultados del instrumento

7.1 Uno de los aspectos fundamentales que debe llevarse a cabo antes de emitir cualquier resultado de un proceso de evaluación es el análisis psicométrico del instrumento con el objetivo de verificar que cuenta con la calidad técnica necesaria para proporcionar resultados confiables, acordes con el objetivo de la evaluación.

7.2 Las técnicas empleadas para el análisis del instrumento dependerán de su naturaleza, diseño de la muestra o tamaño de la población, así como de los objetivos específicos para el cual fue diseñado. Sin embargo, en todos los casos, se deberán aportar datos sobre la dificultad y discriminación de sus reactivos o tareas evaluativas, así como sobre los indicadores de consistencia interna o estabilidad del instrumento y de validez de la interpretación de sus resultados.

7.3 Los procesos anteriores deberán permitir identificar las tareas evaluativas o los reactivos que contribuyen a la calidad métrica del instrumento y sólo estos deben incorporarse para la calificación de las personas evaluadas, a fin de estimar con mayor precisión su desempeño. Este procedimiento debe permitir, al mismo tiempo, corroborar las claves de las respuestas correctas.

7.4 Deberá realizarse el proceso de calificación con base en protocolos estandarizados que incorporen los algoritmos y reglas de calificación, considerando que deben ser claras para el público usuario del instrumento y que se correspondan con el propósito de la evaluación.

7.5 Cuando se incluyan procesos de jueceo en la calificación de un instrumento de respuesta construida, se documentarán con claridad los procedimientos y criterios que utilizarán los jueces en la calificación de las respuestas. También se proporcionará evidencia del grado de acuerdo entre las puntuaciones dadas por los jueces a fin de que la calificación obtenida sea un resultado imparcial y objetivo de la medición.

7.6 Para los instrumentos de evaluación en los que se requiera determinar un punto de corte para establecer estándares de desempeño, el Comité Académico deberá ser capacitado específicamente para ejercer su mejor juicio profesional y poder identificar cuál es la puntuación requerida para que la persona evaluada alcance un determinado nivel o estándar de desempeño.³

- **Acción para la verificación documental.** *La instancia responsable del desarrollo del instrumento de evaluación deberá documentar los protocolos, algoritmos y reglas de calificación, así como la manera correcta de interpretar los resultados. En los casos que se utilicen puntos de corte para definir niveles de desempeño, deberá documentarse la racionalidad del proceso y las características de los juicios emitidos por los expertos, así como la evidencia de la idoneidad de su experiencia profesional y formación académica que sustenten la validez de los niveles establecidos. Asimismo, deberá documentarse los materiales utilizados para la capacitación.*

8. Difusión y uso de los resultados

8.1 La información de los resultados que se haga pública deberá incluir descripciones breves del propósito y las características del instrumento, precisando lo que pretende medir, las interpretaciones, conclusiones y decisiones que pueden basarse en sus resultados, así como cualquier información que ayude a evitar interpretaciones y usos inapropiados de los resultados.

8.2 Las organizaciones que conserven resultados de instrumentos de evaluación de individuos, deberán tener lineamientos explícitos en cuanto al tiempo que conservarán los resultados, su disponibilidad pública y su uso a lo largo del tiempo. Lo anterior deberá cumplir con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes secundarias correspondientes, en lo referente a la protección de datos personales.

8.3 El reporte de resultados de la evaluación deberá ser consistente con el propósito, el objeto de medida y la tabla de especificaciones del instrumento de evaluación. En los casos de los instrumentos de evaluación referidos a un criterio, las etiquetas que identifiquen los estándares o niveles de desempeño, deberán ser consistentes con la descripción de lo que se espera sea capaz de hacer la persona evaluada para ser clasificada en cada categoría de logro. Deberá evitarse el uso de etiquetas estigmatizantes.

³ Para el caso del Servicio Profesional Docente, le corresponde definir este aspecto al INEE, de conformidad con lo establecido en el numeral I del Artículo 9 de los Lineamientos iniciales específicos para llevar a cabo la evaluación del ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación básica y Educación media superior y lineamientos iniciales específicos para llevar a cabo la evaluación para la promoción a cargos con funciones de Dirección (Directores) en Educación media superior, para el ciclo escolar 2014-2015.

8.4 Ninguna decisión que tenga consecuencias importantes sobre los individuos o instituciones, se basará únicamente en los resultados de solo un instrumento de evaluación, por lo cual, deberán considerarse otras fuentes confiables de información que incrementen la validez de las decisiones que se tomen (por ejemplo, en los procesos de ingreso o admisión, la experiencia previa, el promedio escolar, cartas de recomendación o entrevistas).

- **Acción para la verificación documental.** *La instancia responsable del desarrollo del instrumento de evaluación deberá documentar los formatos utilizados para reportar los resultados del instrumento, así como la racionalidad en la que se basó su diseño.*

9. Informe técnico del instrumento

9.1 La integración de las evidencias de las fases del proceso de desarrollo del instrumento de evaluación hasta aquí expuestos (planeación del instrumento de evaluación; elaboración del instrumento de evaluación; aplicación o administración del instrumento; procesamiento y análisis de resultados del instrumento, así como la difusión y uso de los resultados) es fundamental para el uso e interpretación válidos de las puntuaciones o calificaciones obtenidas. Es por ello que, como parte final de todo este proceso, la instancia responsable del desarrollo del instrumento de evaluación deberá elaborar el informe técnico correspondiente.

9.2 Dicho informe deberá resumir los aspectos sustantivos documentados de cada una de las fases del proceso de desarrollo de un instrumento de evaluación y que han quedado señalados en los nueve apartados denominados Acción para la verificación documental en cada caso. Además deberá contener recomendaciones para mejorar la calidad técnica del instrumento de evaluación.

México, D.F., a los diez días del mes de abril de dos mil catorce.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el diez de abril de dos mil catorce. Acuerdo número SEAJG/5-14/01.02,R.- La Consejera Presidenta, Sylvia Irene Schmelkes del Valle.- Rúbrica.- Los Consejeros: Eduardo Backhoff Escudero, Teresa Bracho González, Gilberto Ramón Guevara Niebla, Margarita María Zorrilla Fierro.- Rúbricas

